

Introducción a la Criminología y al Derecho Penal

María Cruz Camacho Brindis

Hassemer, Winfried y Muñoz Conde, Francisco, *Introducción a la Criminología y al Derecho Penal*, Valencia España, Editorial Tirant Lo Blanch, 1989, 237 pp.

Este texto aborda el estudio del estado actual de los principales problemas penales y criminológicos en una muestra de la relación entre la ciencia alemana y española del Derecho Penal, y ello a través de dos de sus más destacados representantes: Winfried Hassemer y Francisco Muñoz Conde.

Cuidadosamente presentado, tiene dos partes: la primera dedicada a la *Criminología* y la segunda, titulada *El Derecho Penal*.

En ese contenido destacan los siguientes tópicos: *Primera parte. La criminología*

- I. El conocimiento de la criminalidad y del delito.
- II. La criminalidad como fenómeno de la vida cotidiana.
- III. Extensión de la criminalidad.
- IV. Concepto de conducta criminal.

Segunda parte. El derecho penal

- I. Misión.
- II. Instrumentos.
- III. Perspectivas evolutivas.

Estudiando el concepto de criminalidad, se establece que el objeto de la Criminología, no puede limitarse ni depender de las cambiantes normas legales; ni la Criminología puede convertirse en una simple ciencia auxiliar del Derecho Penal, más aún -indican los autores si se le quiere atribuir una autonomía debe extender su interés más allá de los estrictos límites de las normas jurídico penales y es que no todo lo que castiga el Derecho Penal es desaprobado socialmente y, viceversa, no todo lo desaprobado socialmente es elevado a la categoría de infracción punible. Es por eso que actualmente se considera que el objeto de la Criminología es la conducta desviada y dentro de ella la criminalidad.

Se destaca el criterio de utilidad como factor a tener en cuenta en la determinación del merecimiento de pena de una conducta, ya que, en el moderno Estado de Derecho, las normas se justifican por sus efectos y beneficios, y no por la justicia intrínseca que posean, y es que el concepto de criminalidad -indican Muñoz Conde y Hassemer- es distinto en el Derecho Penal que en la Criminología. A ésta le interesan los factores de la criminalidad o de la criminalización, a aquél, su imputación a un individuo. En suma, diferentes formas de abordar el estudio de la criminalidad, a cuyo análisis se dedica la primera parte de este texto.

En esa Primera Parte, se menciona la criminalidad como fenómeno de la vida cotidiana. Los grandes problemas que el delito plantea al individuo y a la sociedad no pueden ser resueltos, sino sólo elaborados. Los grupos sociales desarrollan y estabilizan su autonomía y las agresiones que sufren son algo más que puros daños fácticos, son sucesos normativos. En este marco de ideas destaca el fin preventivo penal de proteger bienes jurídicos, interesando la evolución actual de la criminalidad y los efectos de la sentencia penal.

Por lo anterior, la Criminología debe extender su campo de actuación más allá del Derecho Penal, sin depender de cambiantes normas legales, valorando los cambios de punibilidad; en otros términos, debe orientarse a la criminalidad como forma de conducta desviada.

Dentro de las definiciones que se dan de conducta criminal destaca la tesis del *labeling approach*. El *labeling*, al igual que las demás teorías interaccionistas, centra su interés en el elemento definitorio de la desviación y la criminalidad; el delito no es una descripción, sino atribución, quien condena no constata el delito, sino que lo produce, lo criminal no es una cualidad de una conducta, sino el resultado de una definición a través de las instancias de control social (p. 59).

Estas definiciones han de replantearse en el marco de la idea de justicia. El merecimiento de pena es el de la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, bien jurídico que actúa como un concepto crítico sistemático, vinculado con la Constitución y con la realidad social. Por otra parte, dicha vinculación, debe ajustarse y vincularse con otros criterios: dañosidad social, derecho penal de hecho, subsidiariedad, proporcionalidad, tolerancia y respeto a la dignidad humana, certeza.

Hassemer y Muñoz Conde destacan que la política criminal, es un actuar práctico: "La justicia es una condición necesaria, pero insuficiente para determinar correctamente el merecimiento de pena. En consecuencia ha de comprobarse hasta qué punto puede la administración de justicia penal, aceptar y ejecutar en la práctica, las decisiones político criminales sobre merecimiento de pena".

La Segunda Parte está dedicada al *Derecho Penal*. En ella se presenta la vinculación entre la misión del Derecho Penal y el concepto de delito, a través del análisis del principio de protección de bienes jurídicos y de los instrumentos que se implementan para su cumplimiento en el propio Derecho Penal, el Procesal Penal y de ejecución de penas. Así es como se aborda necesariamente entre las consecuencias del Derecho Penal, el sistema dualista, con la pena y sus fines, a través de las teorías absolutas y relativas. Se indica la existencia de un poder punitivo del Estado, como presupuesto necesario de una política criminal orientada hacia el autor del delito. Un tipo de penas que, a diferencia de las antiguas penas corporales o de la pena de muerte, propicie una incidencia sistemática en el condenado. Varios son los principios que a lo largo de esta obra se exponen -todos son importantes- pero hay tres que son un resumen de la actividad estatal:

1. La conducta futura del delincuente debe ser el presupuesto de unas consecuencias jurídico penales proporcionadas y adecuadas al hecho y a su autor.
2. Las garantías jurídico materiales y procesales que rigen en la aplicación de las penas, deben ser tomadas en cuenta en la aplicación de las medidas.
3. En todo caso, deben buscarse alternativas, tanto en el ámbito de las penas como en el de las medidas, a aquellas intervenciones más radicales, como es la privación de libertad (p. 167).

Esto es trascendente, como base del Derecho Penal respetuoso de la libertad individual.

Finalmente, se aborda el problema de la desformalización, es decir, eliminando o disminuyendo las barreras tradicionales del Derecho Penal garantista, en favor de soluciones privadas y rápidas del conflicto. Afirman los autores que la desformalización también significa una mayor fluidez y revitalización de estructuras estancadas que han sobrevivido o que, por diversas razones, no tienen ya el valor que originariamente tenían. Tales decisiones no deben llevar al legislador hasta el punto de abandonar una de las tareas fundamentales en la aplicación del Derecho Penal -las garantías formales lesionando con ello el principio de legalidad. Con aguda afirmación sostienen que el Derecho Penal no debe ser un fraude: "La aparición de una *legislación simbólica*, cuando los problemas no pueden ser resueltos satisfactoriamente por el Derecho Penal, es una forma fraudulenta de utilización del mismo y produce, incluso a corto plazo, su desprestigio y el de todo el sistema jurídico y político que le sirve de base" (p. 23).

Concluyendo: esta es una obra en la que se concibe al Derecho Penal como una respuesta a la criminalidad y al delito, sin que por ello la criminalidad sea sólo objeto del Derecho Penal, sino también el fundamento mismo de su justificación en un marco liberal y democrático.

Es un estudio fundamental y necesario para los que deseamos abordar el problema de eterna actualidad: la legitimación del Derecho Penal, sobre todo si se piensa de cara al nuevo milenio, en consecuencias jurídico penales del modo más humano y digno posible.